REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 2 Referencia:

Año: 1969 Fecha(dd-mm-aaaa): 15-01-1969

 $\it Titulo:$ POR EL CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL Y SE LE

ASIGNAN FUNCIONES.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16286 Publicada el: 27-01-1969

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Código de Trabajo, Administración pública

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.435

Rollo: 30 Posición: 2313

GACETA OFICIA

ORGANO DEL

ANO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 27 DE ENERO DE 1969

Nº 16.286

- CONTENIDO -

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gebinete Nº 2 de 15 de enero de 1969, por el cual se crea
el Ministerio de Trabajo y Bienestar Sucial y se le asignan funciones.

Decreto de Gebinete Nº 3 de 15 de enero de 1969, por el cual se ratifica el nombramiento de les miembros de la Junta Directiva del
Instituto Panameño de Turismo.

Decreto de Gebinete Nº 4 de 16 de enero de 1969, por el cual se ra-tifica el rembramiento del Gerente General del Banco Nacional de Panamó.

Tanama. Decreto de Gabinete Nº 5 de 16 de enero de 1369, por el cual se mo difican los Articules 1053 y 1054 del Código Fiscal.

Avisos y Edictor

DECRETOS DE GABINETE

CREASE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 2 (DE 15 DE ENERO DE 1969) por medio del cual se crea el Ministerio de Tra-bajo y Bienestar Social y se le asignan functiones.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Créase el Ministerio de Trabajo Artículo 1º y Bienestar Social, el cual se regirá por el pre-sente Decreto de Gabinete como un organismo de Administración Central para el desarrollo y ejecución de la política del Gobierno dentro de su campo específico de acción.

CAPITULO II

Ambito Jurisdiccional y Funciones

Artículo 2º El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social tendrá las siguientes funciones bá-

a) Planificar, dirigir y controlar el desarro-llo de la política laboral y social del Estado, en coordinación con los otros aspectos de la Política Nacional de Desarrollo del Organo Ejecutivo.

b) Estudiar y resolver cualesquiera asuntos relativos al campo del trabajo, la seguridad, previsión y bienestar sociales.

c) Colaborar en la planificación, establecer c) Colaborar en la planticación, establecer normas para el fortalecimiento y coordinar la po-lítica nacional sindical, propendiendo primor-dialmente al mejoramiento y armonización de las relaciones entre trabajadores y patronos.

d) Vigilar la correcta aplicación de las normas constitucionales y de las disposiciones legales que rigen las anteriormente citadas materias.

Artículo 3º Las funciones y atribuciones a que se refiere el artículo anterior y las que en el futuro le fueren asignadas, serán de la exclusiva-

competencia del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, el cual fijará con base en ellas la política nacional al respecto, y para cuyo cumpli-miento y ejecución contará con la colaboración obligada de cualesquiera organismo y funcionarios que las realicen o posean total o parcialmente.

Artículo 4º En lo que respecta a Trabajo y Bienestar Social, para los efectos de la disposición que contiene el artículo anterior, la Caja de Seguro Social, la Cruz Roja Nacional, el IFARHU y toda otra institución u organismo existente o que fuere posteriormente creado, estarán supedique fuere posteriormente creado, estarán supeditados a la orientación, planes y políticas emanados del Ministerio de Trabajo y Bienestar Sodos de Trabajo y Bienestar Sodos del Ministerio de Trabajo y Bienestar Sodos del Ministerio de Trabajo y Bienestar Sodos de Trabajo de Trabajo y Bienestar Sodos de Trabajo cial, manteniendo en lo demás su autonomía.

CAPITULO III

De la Organización

Artículo 5º La Organización interna del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social será estructurada por el Organo Ejecutivo con base en las funciones y atribuciones que el presente Decreto de Gabinete le asigna y en las que en el fu-turo le fueren legalmente asignadas. Dicha Or-ganización será preparada en coordinación con el de la Dirección General de Planificación y Administración, y deberá ser reglamentada por un Decreto Ejecutivo.

Artículo 6º El Ministro actuará con plena autoridad y estará investido de las atribuciones que le fija la ley siendo sus principales las siguientes:

a) Ejecutar y hacer cumplir la Constitución, las leyes. Decretos, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de trabajo, seguridad, previsión, asistencia y bienestar sociales:

b) Mantener informado al Presidente de la República sobre las labores desarrolladas en todas las dependencias de su Ministerio.

Proponer al Presidente de la República ternas para Magistrados de la Corte de Casa-ción Laboral integradas en base a las presenta-das por las asociaciones patronales y las organizaciones sindicales;

Resolver dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, cuando no corresponda a una autoridad inierior, los recursos promovidos contra las providencias y resoluciones de las autoridades del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, salvo que una ley especial determine el recurso ante el Presidente de la República o la autoridad judicial correspondiente. pondiente;

Resolver las divergencias que se susciten autoridades administrativas dependientes del Ministerio y resolver conflictos de atribucio-nes con otras dependencias;

f) Establecer relaciones con organismos na-cionales e internacionales de trabajo y bienestar

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION ERNESTO SOLANILLA O.

Encergado de la Dirección.-Telefono 22-2612 OFICINA. TALLERES:

renida 9º Sur—Nº 19-A 50 (Belleno de Barraza) Teléfono: 22-8271

Avenida 9º Sur-Nº 19 A (Relleno de Bavraza) do Nº 8416

Teléfono: 22-2271
Apartado Nº 3.
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y T
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

afic: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

anelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Officiales.—Avenida Eloy Alfaro No 4-11

g) Planificar, dirigir y controlar por sí o a través de delegación las funciones técnicas del Ministerio y coordinar éstas con las administra-

h) Las demás atribuciones que le señale la

Artículo 7º El Viceministro será nombrado por el Organo Ejecutivo. Colaborará directamente con el Ministro en administración, direcmente con el ministro en administración, direc-ción y ejecución, siendo responsable del buen funcionamiento y coordinación de los servicios técnicos y administrativos del Ministerio. En consecuencia, será la autoridad superior después del Ministro. Artículo 8º

Para ser designado Viceministro, se requerirán las mismas condiciones estableci-das para el nombramiento de los Ministros de Estado. El Viceministro sustituirá al titular en sus ausencias, en cuyo caso tendrá todas las funciones, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes no asignen exclusivamente a

Además de las funciones que expresamente le asigne el Ministro; el Viceministro tendrá directamente a su cargo la dirección y supervisión de las funciones administrativas del Ministerio.

CAPITULO IV

De la Administración de Justicia Laboral

Artículo 9º Para la Administración de la jus-Artículo 9º Para la Administración de la justicia del trabajo, funcionarán los organismos de la Judicatura del Trabajo, constituídos por la Corte de Casación Laboral, cuando sea creada, los Tribunales Superiores de Trabajo y los Juzgados Seccionales del Trabajo que sean necesarios. La Judicatura del Trabajo se organizará conforme a las leves y reglamentos especiales sobre la materia, debiendo mantener estrecha coordinación con el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 10. Los Tribunales y Juzgados de Trabajo, en todas sus instancias y con sus órga-nos actuales, continuarán rigiéndose por la legis-

CAPITULO V

Disposiciones Finales

Artículo 11. El Organo Ejecutivo, mediante reglamentación orgánica fijara la organización, funciones, atribuciones y deberes de los diversos organos del Ministerio de Trabajo y Bienestar

Artículo 12. Quedan derogadas todas las disposiciones legales, decretos, decretos leyes, que están en pugna con el articulado de este Decreto de Gabinete.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1969.

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno. Coronel JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno, Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores, .. NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas, MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

CARLOS LANDAU.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CESAR MARTANS...

El Ministro de Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia, JUAN MATERNO VASQUEZ.

RATIFICASE EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 3

(DE 15 DE ENERO DE 1969)

por el cual se ratifica el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva del Instituto por el cual

Panameño de Turismo. La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:
Artículo único: Se ratifica el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, así:
En representación del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias:

tura, Comercio e Industrias:
Principal: Carlos E. Landau
Suplente: Carlos López Schaw.
En representación del Ministerio de Gobierno

Justicia: Principal: Modesto Justiniani Suplente: Capitán Roberto Díaz. En representación del Ministerio de Hacienda v Tesoro: